

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito del presente cuaderno efectuada por **la parte demandante** dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 17 Febrero de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

RAD: 2015-282

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Jamundí, 17 Febrero de 2021

Que dentro del presente proceso EJECUTIVO presentado por BANCAMIA S.A. contra FERNEY DIAZ MUÑOZ, transcurrido el término del traslado de la liquidación del crédito, el Despacho observa que la misma, no tiene en cuenta la subrogación parcial por la suma de (\$ 9.764.277.00) del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), y se proyecta por el total de la obligación a saber; (\$ 19, 528,553.00,) obviando el pago recibido por la Entidad mencionada.

Mencionado lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Requerir al DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para que aporte liquidación del crédito, teniendo en cuenta la subrogación parcial realizada entre BANCAMIA S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.28 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 Febrero de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

2015-282